



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA

Resultando que los acuerdos adoptados en sesión plenaria de fecha 18 de diciembre de 2014, sobre aprobación de modificación de Ordenanza fiscal municipal, y modificación de un reglamento, que serán de aplicación durante el ejercicio de 2015, expuestas al público por el plazo de treinta días, y publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 299 de fecha 31 de diciembre de 2014, y en cuyo plazo no se han presentado reclamaciones. Y aprobadas definitivamente por Decreto de Alcaldía de fecha seis de Febrero de dos mil quince.

Se publica el texto íntegro de las modificaciones de Ordenanza y de la modificación de un Reglamento.

REGLAMENTO DE GESTIÓN, USO, PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA

TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las instalaciones y equipamientos deportivos y culturales, así como los servicios deportivos y culturales municipales, cuya titularidad y gestión ostenta el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, están destinados para la formación, promoción, ocio y práctica de actividades físico-deportivas, sin ánimo de lucro, con el fin de lograr una mejora integral de las personas y una buena utilización del tiempo libre.

Artículo 2.- El Complejo Polideportivo Municipal (piscina, pistas de tenis y pádel, pistas frontón, pistas de fútbol sala, gimnasio, salas de usos múltiples), el Campo de Fútbol, el Pabellón Polideportivo Cubierto, la Casa de la Cultura, el Centro Social Polivalente, el Local de la Juventud, el Edificio Multiusos, el antiguo Centro de Salud (sala multiusos), el antiguo C.A.I. (calle Rocío), etcétera, en adelante instalaciones deportivas y culturales municipales, y todos los muebles adscritos permanentemente a los mismos, tendrán la consideración de bienes de dominio afectos al servicio público.

Artículo 3.- El objeto de esta normativa es regular la gestión, el uso, la planificación y la programación de las instalaciones y equipamientos deportivos y culturales, las actividades que en ellos se realizan, así como de los derechos y obligaciones de los usuarios, sean éstos practicantes, visitantes o espectadores, en desarrollo de lo dispuesto sobre el particular en la Ley y demás disposiciones concordadas o de desarrollo.

Artículo 4.- El presente documento ha sido elaborado desde un punto de vista abierto y flexible, que permita en el futuro la introducción de cambios, modificaciones, ampliaciones o mermas en su contenido a propuesta de los estamentos decisorios de este Ayuntamiento.

Artículo 5.- La normativa que a continuación se detalla, ofrece y regula las diferentes posibilidades de uso de las instalaciones y equipamientos deportivos y culturales, con el fin de que su aplicación contribuya para favorecer y maximizar la utilización de las mismas por los ciudadanos, tanto de forma individual como de manera colectiva (asociaciones, centros de enseñanza, clubes deportivos, etcétera).

Artículo 6.- Los Servicios Deportivos y Culturales municipales es el órgano técnico y administrativo en dichas materias del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, responsable de la información e interpretación de todas las cuestiones relativas al contenido de las normativas, y la competencia decisoria sobre los asuntos no contemplados en las mismas, será de la Concejalía Delegada pertinente.

Por tanto, la administración de las instalaciones y equipamientos deportivos y culturales se realizará de forma directa por el Ayuntamiento de Villaluenga.

Artículo 7.- Las presentes normas serán de obligado cumplimiento para todas aquellas entidades, colectivos y/o personas físicas que tengan concedida la utilización de las instalaciones deportivas y culturales.

Artículo 8.- El objeto de esta normativa es garantizar que se realice un correcto uso de estos recintos al efecto de colaborar entre todos a mantener las instalaciones en unas óptimas condiciones de funcionamiento.

Artículo 9.- El uso de las instalaciones deportivas municipales está sujeto a la aplicación de la ordenanza fiscal "Ordenanza reguladora del precio público por la prestación o el uso de los servicios culturales y deportivos (incluidas escuelas deportivas municipales) y actividades de ocio y tiempo libre en instalaciones municipales".

TÍTULO SEGUNDO.- NORMATIVA GENERAL DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA

Capítulo I.- Condiciones generales de uso

Artículo 10.- Las instalaciones deportivas y culturales municipales estarán abiertas al público y a ellas tendrán acceso y derecho a utilizarlas todos los vecinos mediante el abono del correspondiente precio público o tasas de utilización.

Artículo 11.- Los horarios de apertura y cierre de las instalaciones será el que figure en el tablón de anuncios de cada una de ellas. Los horarios en la temporada de verano, periodos de fiestas o vacaciones, podrá sufrir modificaciones en función de las actividades a desarrollarse en cada una de las instalaciones deportivas y culturales municipales.



Artículo 12.- En cuanto al libre uso de las instalaciones, desde el Ayuntamiento se establecerán unas preferencias en relación al tipo de actividad, nivel de competición, entrenamiento o partido, para ello se establece la siguiente preferencia:

- 1.- Actividades propias del Ayuntamiento.
- 2.- Actividades de entidades privadas con acuerdos de colaboración mutua entre la entidad y el Ayuntamiento.
- 3.- Actividades de Competición Oficial (instalaciones deportivas).
- 4.- Actividades de iniciativas privadas.
- 5.- Otras actividades.

Artículo 13.- En dichas instalaciones podrán practicarse los deportes y actividades a que estén específicamente destinados. También se podrán practicar en ellas otros deportes o actividades, cuando técnicamente lo permita la instalación, previa autorización municipal, que otorgará discrecionalmente.

Artículo 14.- Todo usuario de las instalaciones, sea participante, alumno, visitante, acompañante o espectador, seguirá en todo momento las indicaciones de los responsables, operarios o profesores para que el desarrollo de las actividades sea en todo momento el más adecuado.

Artículo 15.- Deberá contribuir a mantener limpias todas las dependencias de las instalaciones, utilizando las papeleras o recipientes destinados para tal efecto.

Artículo 16.- Es obligatorio para la buena conservación de las instalaciones y la buena higiene personal que no se utilice el calzado de calle o sucio para la realización de actividades deportivas o de zonas culturales, especialmente en el Pabellón Polideportivo Cubierto o escenario del salón de actos de la Casa de la Cultura, por ejemplo, zapatos de tacón, zapatillas de suela negra, calzado no adecuado o sucio, etcétera.

Artículo 17.- Está prohibido realizar cualquier actividad de juego en la zona de accesos, vestíbulos, salas de espera, zonas de vestuarios o graderías, para evitar las molestias que se ocasionan en el resto de las personas que disfrutan de las mismas instalaciones de forma normal.

Artículo 18.- Queda terminantemente prohibido fumar en todos los recintos cerrados de las instalaciones deportivas y culturales municipales, según Real Decreto 192/88 de 4 de marzo y Real Decreto 1293/99, de 23 de julio.

Artículo 19.- Se prohíbe la entrada de animales en las instalaciones. Con la excepción de perros guía.

Artículo 20.- Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todas las instalaciones deportivas y culturales municipales salvo en las zonas de bar-cafetería. Así mismo, se prohíbe acceder con envases de vidrio y/o cristal, botes o cualquier otro tipo de recipiente contundente. Especialmente, en la Casa de la Cultura, queda igualmente prohibida la entrada con cualquier tipo de comida, incluso dulces y chucherías.

Artículo 21.- Los operarios de mantenimiento de las instalaciones deportivas y culturales municipales y/o las personas adjudicatarias de alguna de ellas, en caso que los hubiera, serán los únicos capacitados para la apertura y cierre de los almacenes, vestuarios, zonas de caldera y zonas de control, poner, retirar y trasladar los útiles y equipamientos de las instalaciones necesarios para el buen desarrollo de las actividades.

Artículo 22.- Los responsables de los grupos de usuario, de alumnos o deportistas serán los encargados de llevar a cabo un correcto uso de las instalaciones, equipamientos materiales y deportivos disponibles así como de los daños que se produzcan por el mal uso de los mismos.

Artículo 23.- Los accesos, generalmente, será libre para los espectadores, acompañantes y visitantes a las zonas comunes, salas de espera y zonas específicas de público, siempre que se respeten las normas expuestas en este reglamento e indicaciones de los encargados del servicio. (Esta norma podrá verse vulnerada por la organización en caso de eventos especiales).

Artículo 24.- Las competiciones deportivas que se celebren en las instalaciones podrán tener carácter gratuito o, en su caso, podrá exigirse el pago de una entrada, previa la autorización municipal correspondiente.

Artículo 25.- El acceso de los usuarios practicantes de alguna actividad programada deberá realizarse con la documentación y las premisas correspondientes adecuadas. En caso de deber abonar alguna cuantía por el desarrollo de una actividad o alquiler de un espacio concreto deberá estar al corriente de pago. En caso de no cumplir los requisitos no podrá hacer uso ni acceder para la realización de dicha actividad.

Artículo 26.- En cualquier momento podrá exigirse por los responsables de las instalaciones la documentación del usuario que habilite para la utilización de la actividad o el espacio.

Artículo 27.- La utilización de espacios que requieran el establecimiento de un horario prefijado para su utilización, deberá abonarse previamente. El tiempo no disfrutado por causas ajenas a los servicios deportivos y culturales municipales, se considerará como utilizado, no pudiéndose exigir prolongaciones, cambios o devoluciones.

Artículo 28.- Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta del usuario, entidad, asociación o club deportiva o cultural que en ese momento realice la utilización.

**TÍTULO TERCERO.- NORMATIVA DE ACCESO Y USO PARA CASOS CONCRETOS**

Artículo 29.- Los beneficiarios de las autorizaciones de uso están obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones de este Reglamento.

Artículo 30.- Las instalaciones deportivas y culturales municipales podrán destinarse a la práctica del deporte educativo y escolar, al de competición o al de recreo.

Artículo 31.- En igualdad de circunstancias, durante el horario lectivo y hasta dos horas después, tendrán acceso preferente a las instalaciones deportivas y culturales municipales los centros docentes de carácter público para que se imparta la enseñanza de la Educación Física, Educativa o Cultural de los alumnos.

Artículo 32.- Fuera del horario lectivo y en igualdad de circunstancias, tendrán acceso preferente las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra a través de sus Escuelas Deportivas o actividades programadas, seguidas de clubes y/o asociaciones debidamente legalizadas, y en último lugar las actividades llevadas a cabo por usuarios en general, y no organizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 33.- Se considerará horario lectivo, hasta el oficial marcado por el Colegio Público.

Artículo 34.- Los Centros Docentes públicos o privados que hagan uso de las instalaciones deberán abonar el correspondiente precio público de utilización. La declaración de exención de pago corresponderá ser regulada en la ordenanza fiscal, aprobada a tal efecto por el pleno municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra.

Capítulo I.- Escuelas Deportivas Municipales y actividades extraescolares de ocio y tiempo libre dirigidas y programadas por el Ayuntamiento

Artículo 35.- Las escuelas deportivas municipales estarán organizadas desde el Ayuntamiento y cada actividad tendrá asignada un coordinador deportivo municipal, y un monitor o varios dependiendo del número de participantes en la escuela.

Artículo 36.- Las inscripciones en las escuelas deportivas municipales y demás actividades programadas se efectuarán únicamente en las oficinas del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra en las fechas y los horarios indicados, mediante anuncios, carteles, folletos, o cualquier medio de publicidad.

Se hará presentando una ficha de inscripción por actividad, según el modelo que pueden recoger en las oficinas municipales y en sección de deportes de la web municipal (www.villaluengadelasagra.com), donde rellenarán todos los datos del participante y, en caso de menores de edad, los responsables de los mismos. En el caso de que se gestione de forma indirecta, con una empresa adjudicataria del servicio (ej. Escuela Municipal de Idiomas). La forma de matricularse será mediante solicitud a la que se acompañará la cuota.

Artículo 37.- El servicio público de las Escuelas Municipales Deportivas y Culturales se financiará con las tarifas que se perciban directamente de los usuarios y por la aportación del Ayuntamiento. Las tarifas a percibir directamente del usuario del servicio serán conforme a los precios públicos aprobadas por la Corporación mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza reguladora. Las tarifas estarán constituidas por:

La matrícula (cuando así se requiera).

Las cuotas, que serán distintas en función de las actividades en que se encuentre matriculado el alumno.

De ser una actividad nueva, la cuota será la que desde el Ayuntamiento de Villaluenga se considere adecuada, hasta que se pueda modificar la citada ordenanza.

Artículo 38.- En todo caso la gestión de recibos se realizara por domiciliación bancaria obligatoria. Para ello, en el momento de la inscripción (hoja de alta) entregarán número de cuenta a tal fin.

Artículo 39.- El pago de las cuotas mensuales correspondientes a las actividades se efectuará dentro de los diez primeros días de cada mes, salvo meses que por gestión de altas (primer mes de la temporada) pueda pasarse a final de mes.

Artículo 40.- El impago de dos meses consecutivos (no abono de cuota o devolución de recibos) será causa suficiente para acordar de oficio la baja del alumno. Las cuotas cuyo cobro no sean satisfechas en el periodo establecido, se harán efectivas por vía de apremio, con el recargo que legalmente correspondan.

Artículo 41.- En caso de no cumplir con los pagos de las cuotas establecidas, se entenderá que el usuario no desea participar en la actividad durante ese periodo, y perderá la plaza y las posibles ventajas adquiridas.

Artículo 42.- Los plazos de matriculación de alumnos serán los días previos al inicio del curso o servicio al que se pretendan inscribir los alumnos. Siempre y cuando, una de las actividades propuestas, tenga el número suficiente de inscritos, para poder ponerla en marcha, el Ayuntamiento se pondrá en contacto con las personas interesadas en la misma y concertarán una reunión informativa dónde se ampliará la información sobre la actividad que se inicia, así como horarios, cuotas, y lugar de entrenamientos o sesiones.

Artículo 43.- En las actividades con un número máximo de participantes, una vez cubierto el cupo de alumnos por una demanda superior, se seguirá el siguiente orden de preferencias de adjudicación de las plazas:

- 1.- Empadronados sobre no empadronados.
- 2.- Orden de inscripción.



Artículo 44.- Se podrá formar una lista de espera, en la que se seguirá también el orden de inscripción para cubrir las bajas o vacantes que pudieran producirse durante el curso.

Artículo 45.- En casos excepcionales, y siempre cuando sea anunciado con antelación mediante publicidad o cartelería, la adjudicación de plazas se hará por sorteo.

Artículo 46.- La inscripción no dará derecho a reserva de plaza ni a preferencias en las inscripciones para años posteriores, sino que volverá a hacerse por riguroso orden de inscripción una vez abierto el plazo del mismo para la temporada que se iniciará.

Artículo 47.- El número máximo y mínimo de los alumnos que podrán matricularse en las escuelas municipales dependerá de lo que a tal respecto refleje la resolución de los responsables municipales (Alcaldía, Concejalía pertinente) para su creación, considerándose que las actividades serán mantenidas en tanto dispongan de un mínimo de diez alumnos si bien atendiendo a las circunstancias, el Concejal Delegado o Junta Local de Gobierno podrán mantener las actividades hasta con ocho alumnos. También se podrán tener actividades sin límite de alumnos cuando los monitores cobren en función de los mismos y a ellos les interese mantener la actividad.

Artículo 48.- Aquellas modalidades no demandadas, serán retiradas de la oferta cultural y/o deportiva municipal para la temporada en curso.

Artículo 49.- Cada actividad cuenta con 2 días de prueba gratuitos al inicio de la temporada para que los usuarios inscritos valoren la misma. Sobrepasar la asistencia en esos dos días supondrá la inclusión del participante en la actividad y, por tanto, la aceptación del usuario de la obligación de pago del precio público de la misma.

Artículo 50.- Aquellas personas que estando inscritas en alguna de las diferentes escuelas o modalidades deportivas, quisieran darse de baja, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, las solicitudes deberán ser formalizadas mediante escrito a presentar en el registro del Ayuntamiento antes del inicio del mes objeto de la baja, siendo este requisito imprescindible para anular la obligación de pago del precio público..

Artículo 51.- Estas actividades se pondrán en marcha a lo largo del año, siempre y cuando haya demanda suficiente y los locales queden correctamente acondicionados para su impartición. Se procurará que las clases se inicien el 1 de octubre de cada año, y el curso cuente con idénticos descansos vacacionales que los señalados por la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha para los centros de educación primaria y secundaria; procurando terminar el 30 de mayo de cada año. Ahora bien, atendiendo a las necesidades del servicio, el inicio y fin de las actividades quedan sujetas a la decisión de los responsables municipales: Alcaldía, Concejalía Delegada o Junta Local de Gobierno.

Artículo 52.- Cuando por causas no imputables al obligado de pago, y solo durante el primer mes señalado para el inicio de la Escuela Municipal, no comience a realizarse la actividad o servicio en las dos primeras semanas, se procederá a reducir la cuota del primer mes en el 50%, es decir, el primer mes se tendrá en cuenta el pago quincenal del total de la cuota establecida para el mes completo.

Artículo 53.- En el caso de la inscripción a cursos puntuales, el usuario deberá formalizar su inscripción de la misma manera y abonará la tasa o precio público correspondiente.

Artículo 54.- Para la realización de determinadas actividades o programas deportivos se podrá exigir la presentación de un certificado médico.

Artículo 55.- El Ayuntamiento de Villaluenga no se responsabiliza de las posibles lesiones o patologías, perjudiciales para el buen desarrollo de las actividades físico-deportivas, que no hayan sido declaradas por el usuario.

Artículo 56.- El Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra se reservan la posibilidad de beneficios, o convenios especiales, con aquellos colectivos que por su naturaleza, tipo de actividades que realicen y objetivos especiales, tenga la consideración para ser subvencionados con algún tipo de ventajas, descuentos en las tasas, horarios, etcétera.

Este tipo de beneficios y bonificaciones están sujetos a la aplicación de la ordenanza fiscal "Ordenanza reguladora del precio público por la prestación o el uso de los servicios culturales y deportivos (incluidas escuelas deportivas municipales) y actividades de ocio y tiempo libre en instalaciones municipales".

Artículo 57.- La asistencia a las clases y/o entrenamientos, deberá hacerse con la indumentaria y calzado adecuados.

Artículo 58.- Es importante la puntualidad en la asistencia a las clases y/o entrenamientos para el normal desarrollo de la actividad.

Artículo 59.- No está permitida la presencia de familiares o acompañantes en los vestuarios ni en las salas o espacios donde se imparten las clases (pabellón, salas, pistas, etcétera), excepto en casos especiales, que se solicitarán al Ayuntamiento, o en menores de siete años, permitiendo el acceso al vestuario de un único acompañante 10 minutos antes y después de las clases.

Artículo 60.- Si por causas ajenas al funcionamiento normal de las actividades (enfermedad, viajes, etcétera), no justificadas adecuadamente, el alumno no asistiese a las clases, no tendrá derecho a devolución o compensación alguna.

Capítulo II.- Cesión de espacios deportivos y culturales a grupos de usuarios

Artículo 61.- Los diferentes clubes o asociaciones deportivas que participen en competiciones federadas o tengan por objeto el fomento de la práctica deportiva o cultural, pueden solicitar la cesión de espacios deportivos o culturales de las instalaciones municipales, para entrenamientos y/o partidos, mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra.



Artículo 62.- El régimen de cesión para entrenamientos ni implica necesariamente la realización de un partido en fin de semana, por ello, los equipos que deseen también disputar los partidos de fin de semana, deberán hacerlo constar en su solicitud.

Artículo 63.- Los horarios de los entrenamientos, así como los partidos de fin de semana, será responsabilidad de la planificación deportiva y cultural de cada instalación, adecuando siempre los horarios disponibles en la misma. Los clubes o asociaciones deberán entregar el calendario oficial del campeonato en el que se encuentren inscritos.

Artículo 64.- Podrán hacer uso de las instalaciones únicamente aquellos usuarios que pertenezcan al club o asociación.

Artículo 65.- Los usuarios podrán entrar en la instalación diez minutos antes de que comience su hora de ensayo/entrenamiento, y deberán abandonar después de finalizar el horario concedido, en el menor tiempo posible.

Artículo 66.- Todos los clubes o asociaciones, están obligados a comunicar con 24 horas de antelación los días que no vayan a hacer uso de las instalaciones concedidas. El incumplimiento de esta norma podrá ser motivo de rescisión de la cesión.

Artículo 67.- Ningún club o asociación podrá ceder su derecho de utilización a terceros, siendo esta una causa de rescisión de la cesión.

Artículo 68.- Es necesaria la identificación de un responsable del club o asociación, el cual será el responsable de cualquier altercado o desperfecto que se pudiera causar por su mala utilización. El pago del importe de los desperfectos ocasionados correrá a cargo de los titulares de la entidad.

Artículo 69.- Las autorizaciones para la utilización de las instalaciones se otorgarán por Decreto de Alcaldía en función de los criterios de acceso preferente previsto en esta normativa, previa solicitud formulada por los interesados en la que se expresarán la actividad deportiva o cultural que pretendan desarrollar, el periodo de tiempo previsto, los días de la semana y el horario en el que estén interesados, y cualquier otra circunstancia relevante para el buen desarrollo de la actividad deportiva que se pretende desarrollar.

Artículo 70.- Las características de las mencionadas autorizaciones serán:

- a) No podrán otorgarse por tiempo superior a un año.
- b) Se concederán con la exclusiva finalidad de realizar la actividad física o cultural para la que se otorgue.
- c) Se otorgarán con carácter personalísimo y por lo mismo, no podrán ser transmitidos.

Artículo 71.- Los centros docentes, clubes y/o asociaciones deportivas o culturales, y usuarios en general a los que se otorgue autorización de uso, vendrán obligados a cumplir, aparte de las obligaciones que se establezcan en cada caso, las citadas en este reglamento y son:

- a) Las obligaciones que se deriven de este Reglamento, de órdenes de la alcaldía, y de acuerdos que adopten el Pleno o la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra.
- b) Cumplimiento de las cláusulas de la autorización de uso de la instalación y no utilicen las instalaciones para una finalidad distinta a la autorizada.
- c) Conservar en buen estado las instalaciones utilizadas y cuidar de la observancia de las normas generales de policía e higiénico-sanitarias.
- d) Abonar el importe de los daños que puedan ocasionarse en los bienes objeto de utilización de los cuales la entidad autorizada será totalmente responsable, pudiendo el Ayuntamiento pedir al efecto las garantías necesarias.

Artículo 72.- Las autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, limitadas a un máximo de un año, sin necesidad de requerimiento previo.

Artículo 73.- El Alcalde por Decreto, podrá dejar la autorización sin efecto antes del vencimiento del plazo establecido por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por causa de interés público.
- b) Por incumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 74.- El Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra se reserva el derecho a utilizar las instalaciones y equipamientos deportivos y culturales municipales para actos propios y aquellos que considere oportunos, previo aviso al equipo que tenga asignada la hora o concedida la autorización de uso.

Artículo 75.- Está totalmente prohibido realizar actos que infrinjan la normativa de la Ley del Deporte de Castilla la Mancha o en el presente reglamento o cuantas disposiciones e indicaciones se dicten por los responsables de las instalaciones.

Capítulo III.- Utilización de espacios deportivos o culturales por usuarios individuales

Artículo 76.- Se considera este tipo de utilización las que el usuario reserva para su uso libre una instalación, un equipamiento o un espacio deportivo, abonando el precio público o la tasa correspondiente.

Artículo 77.- Para el acceso a los espacios deportivos y culturales ya sea para entrenar, jugar o recibir clases, es obligatorio llevar indumentaria y calzado adecuado. El Ayuntamiento se reserva el derecho de admisión a las instalaciones deportivas y culturales.

Artículo 78.- Es obligatorio conservar la acreditación de uso (carnet deportivo, o recibo) de las actividades o espacios concedidos para la práctica y uso libre de algún equipamiento o instalación. Deberá ser presentado en cualquier momento si el personal del Ayuntamiento lo requiere.



Artículo 79.- El Ayuntamiento de Villaluenga se reserva el derecho de expulsar de los recintos a las personas o equipos que tengan comportamientos agresivos, antideportivos o de vandalismo.

Artículo 80.- La climatología adversa no da derecho a la devolución de los importes abonados por la utilización de espacios o servicios.

Artículo 81.- Es obligatorio respetar el horario de uso asignado.

Capítulo IV.- Cesión de salas o locales de forma exclusiva a grupos ajenos al Ayuntamiento

Artículo 82.- Las solicitudes de permiso para utilizar las instalaciones culturales (Mod.101), se presentarán como mínimo, con tres días de antelación, en las oficinas municipales, indicando una descripción de la actividad que se pretende realizar, así como días, horarios, y los materiales y maquinaria que necesiten utilizar y que disponga el Ayuntamiento y se encuentre en esos locales. Previa comprobación por el coordinador de los locales de que la instalación se encuentre libre en los días y horarios en que se solicita, pasará la solicitud para que se estudie su idoneidad, de concesión o no del local, y si se encuentra en uno de los grupos exentos, o no del pago, y se concederá por la Alcaldía y/o Concejal delegado.

Artículo 83.- Es necesaria la identificación de un responsable de la petición, el cual será el responsable último de cualquier altercado o desperfecto que se pudiera causar por su mala utilización.

Artículo 84.- El uso de las instalaciones únicamente será el especificado en la solicitud y estará relacionado con las actividades que desarrollen el club, el grupo o la asociación peticionaria y en ningún se podrá ceder su derecho de utilización a terceros, siendo esta una causa de rescisión de la cesión.

Artículo 85.- En el caso que el uso del local esté sujeto al pago de un precio público o tasa, una vez abonado este pago, o presentado justificante bancario de pago, en su caso, los interesados lo entregarán en las oficinas del Ayuntamiento para hacer efectivo su derecho de utilización de las instalaciones.

Artículo 86.- En caso de coincidir solicitudes de locales en los mismos días y horarios, se atenderá al siguiente orden de preferencias:

1- Actividades organizadas por el Ayuntamiento.

2- Asociaciones Municipales.

Por interés de la actividad a realizar.

Por cantidad de personas beneficiarias.

3- Grupos sociales o culturales municipales, legalmente constituidos (tales como Hermandades, Comunidad de Cazadores, Comunidades de vecinos, Grupos Políticos Municipales, etcétera).

4- Otros.

Artículo 87.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobar una cesión temporal de alguna de las salas o edificios a grupos o asociaciones municipales que por su labor, y organización de actividades, presten beneficios a la comunidad.

TÍTULO CUARTO.- NORMAS ESPECÍFICAS DE USO Y ACCESO A LOS SERVICIOS E INSTALACIONES CONCRETAS

Capítulo I.- Uso de pistas, piscinas y zonas de juego

Artículo 88.- A las pistas o zonas de juego se accederá únicamente con calzado adecuado y limpio, quedando prohibido el uso de zapatos o zapatillas que puedan perjudicar el buen mantenimiento de los pavimentos deportivos. Toda persona que no cumpla este requisito podrá ser requerida para el abandono de la instalación.

Artículo 89.- Sólo podrá acceder a las pistas, piscinas o zonas de juego, las personas autorizadas al respecto en función de la actividad que se desarrolle.

Artículo 90.- Se respetarán estrictamente los horarios por los usuarios, sin ningún tipo de demoras en la utilización de las instalaciones, contribuyendo así al desarrollo normal y correcto de las actividades que se realizan. Estos horarios podrán ser modificados en caso de que por el Ayuntamiento de Villaluenga se realicen eventos especiales.

Artículo 91.- Para las actividades que se realizan en grupos de menores de edad, es necesaria la asistencia de un responsable, entrenador o profesor para su realización. De no existir este responsable, no se permitirá el acceso ni el desarrollo de la actividad.

Artículo 92.- No está permitido pasar a los recintos especiales como vasos de piscina o zonas de césped con calzado o ropa de calle. Habrá de acceder con traje de baño. También se recomienda usar zapatillas de baño, previniendo las posibles infecciones de carácter cutáneo.

Artículo 93.- Es obligatorio ducharse antes del baño y recomendable después del mismo.

Artículo 94.- Está prohibido introducir envases de cristal en los recintos de las piscinas. Tampoco está permitido comer en la pradera del césped, deberá utilizarse la zona reservada a bar o cafetería.

Artículo 95.- Solo podrán acceder a la zona de vestuarios aquellos usuarios que vayan a disfrutar de algún tipo de actividad deportiva en la instalación correspondiente y siempre dentro del horario que le corresponda.

Artículo 96.- Cada usuario utilizará el vestuario que le sea asignado, respetando las normas detalladas en las condiciones generales de uso.

Artículo 97.- En los vestuarios no se pueden quedar ropas o enseres durante el tiempo de permanencia del usuario en la instalación. Se deberán utilizar las taquillas individuales que siempre están en lugar visible y de paso.



Artículo 98.- En el caso de grupos o equipos, éstos podrán solicitar el uso de las jaulas – percheros al personal de la instalación para guardar la ropa o enseres durante el tiempo que dure la actividad a desarrollar. El responsable del grupo se hará cargo de la llave de la misma, que devolverá a la salida, responsabilizándose de los posibles desperfectos que se pudieran ocasionar. En aquella instalación que no existan estas jaulas utilizarán las taquillas individuales.

Artículo 99.- Se evitará el gasto innecesario de agua.

Artículo 100.- Se recomienda el uso de zapatillas de agua para las duchas y demás zonas húmedas con el fin de evitar infecciones de carácter cutáneo.

Artículo 101.- Está prohibido acceder a las pistas por algún lugar que no sean las propias puertas o lugares de acceso para cada una de ellas.

Capítulo II.- Uso del pabellón polideportivo cubierto (PPC)

Artículo 102.- El pabellón polideportivo cubierto estará abierto al público y a él tendrán acceso y derecho a utilizarle todos los ciudadanos mediante el abono del correspondiente precio público de utilización.

Artículo 103.- El pabellón polideportivo cubierto podrá destinarse a la práctica del deporte educativo y escolar, al de competición o al de recreo. Quedando sujeto a lo expuesto en el Título Tercero. Capítulo I.- Utilizaciones preferentes de este Reglamento.

Artículo 104.- Los beneficiarios de las autorizaciones de uso deberán inexcusablemente cumplir las siguientes normas del Pabellón Cubierto:

- a) El no presentarse al entrenamiento o partido sin previo aviso dos días antes, implicará el pago de la hora.
- b) Si el equipo faltase dos veces consecutivas sin previo aviso, la hora será automáticamente anulada.
- c) Para la utilización de la pista será exigido un mínimo de seis personas, salvo en los deportes que requieran menos presencia. En caso contrario se contabilizará como no presentado, perdiendo el derecho de poder recuperar el alquiler abonado.
- d) En las horas de entrenamiento y partidos solo podrán estar en la pista los directivos y jugadores del equipo o club, siempre y cuando respeten la norma de no fumar y utilicen calzado adecuado.
- e) Cualquier desperfecto ocasionado en la instalación por negligencia o falta de modales, se hará responsable al equipo del cual sea miembro el autor de la infracción.
- f) Es obligatorio el uso del calzado deportivo en la instalación. En ningún caso se podrá utilizar el mismo calzado usado previamente en la calle, aunque sea deportivo. Se procurará muy especialmente llevar suelas limpias de tierra y piedras. En todo caso, deberán utilizarse los cepillos limpia-calzados antes de acceder a la cancha.
- g) No está permitido comer, fumar o introducir envases de vidrio dentro del recinto, excepto agua para los jugadores de la cancha.
- h) Se procurará no consumir agua o luz cuando no sea necesario.

Capítulo III.- Uso del campo de fútbol

Artículo 105.- Las instalaciones del Campo Municipal de Fútbol “El Prado”, ubicadas en la calle Entrevías, s/n, son bienes de dominio público, servicio público, destinados esencialmente a los fines particulares del deporte

Artículo 106.- Los usuarios deberán seguir las observaciones y requerimientos del personal a cargo de las instalaciones, estando obligados a cumplir las presentes normas.

1.- Sólo se permitirá el acceso y permanencia en los espacios deportivos a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación, es decir los colectivos y usuarios que tengan la autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

2.- A los vestuarios podrán acceder únicamente los deportistas de los clubs y/o colectivos que tengan concesión de uso de la instalación, el cuerpo técnico y/o profesores, los árbitros en los casos de competición oficial y, puntualmente, algún miembro de la Junta Directiva de los colectivos con concesión y que debidamente se acredite.

3.- El acceso a vestuarios se realizará con 25 minutos de antelación a la hora de uso reservada y con 50 minutos de anticipación en el caso concreto de actividades de competición-base (partidos oficiales), con las excepciones que a nivel federativo se comuniquen.

4.- En ningún caso, podrán acceder niños o niñas de forma puntual sin que esté presente en la instalación el entrenador o persona responsable del grupo. Excepcionalmente, aquellos clubs que entrenen a niños o niñas menores de 9 años, se permitirá que un adulto acompañe a un niño/a a los vestuarios siempre que la entidad de la que dependa lo autorice. Los grupos de niños y niñas de 9 años o mayores accederán en presencia únicamente de los entrenadores. Situaciones especiales respecto de esta norma serán valoradas de forma puntual por los responsables del Área de Deportes del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra.

5.- Durante el uso de los vestuarios por grupos o equipos de personas menores de edad será obligatoria la presencia en la instalación de un adulto responsable hasta que se abandonen

6.- Está prohibido cambiarse en zonas tales como pasillos, aseos y, en general, en cualquier otra dependencia que no sea un vestuario



7.- Finalizada la actividad, los deportistas deberán de abandonar los vestuarios en el plazo máximo de veinticinco minutos

8.- Se recomienda el uso de chanclas para ducharse y circular por los vestuarios.

9.- Por motivos de seguridad, no se permitirá el uso de aparatos eléctricos.

10.- Por cuestiones de higiene, no se permitirán las siguientes acciones personales dentro de los vestuarios: depilarse, afeitarse, cortarse las uñas y similares.

11.- Está totalmente prohibido jugar con los balones dentro de los vestuarios.

12.- En los espacios deportivos del campo de fútbol se deberá ir provisto de vestimenta y calzado adecuado. Todos los deportistas, entrenadores y demás colaboradores que estén en el campo durante la actividad deberán de tener calzado deportivo e indumentaria adecuada, estando prohibido el uso de botas con tacos metálicos en los campos de hierba sintética. No se permitirá el acceso con calzado de la calle.

13.- Los acompañantes deberán permanecer en las gradas o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso al terreno de juego, pistas que lo bordean, banquillos y vestuarios.

14.- La utilización compartida del espacio, cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

15.- Los comportamientos inadecuados y/o vandálicos contra cualquiera de los elementos del recinto o contra otros usuarios, supondrá la expulsión inmediata de la persona o personas implicadas.

16.- Los daños ocasionados en la instalación o en cualquiera de sus elementos por los deportistas y usuarios en general, como consecuencia de actos negligentes o de acciones vandálicas, deberán ser asumidos y compensados por la persona o personas implicadas. En el caso concreto de actividades vinculadas con Clubs deportivos, se considerará a la entidad responsable subsidiaria quedando obligada a reponer los daños producidos. La reiteración de este tipo de comportamientos a lo largo de la temporada supondrá la automática anulación de todas las horas de uso de las que disponga la entidad, con independencia del equipo o persona que cometa la infracción.

17.- Con el fin de contribuir a garantizar la seguridad de todos los usuarios de las instalaciones, los jugadores, entrenadores y deportistas en general deben informar a los coordinadores o al Ayuntamiento de los desperfectos o anomalías que observen en los diferentes espacios de las instalaciones y, muy especialmente, en los equipamientos deportivos que están a utilizar (porterías de fútbol y fútbol 7).

18.- Está totalmente prohibido desancrar las porterías de fútbol 7 y colgarse de ellas.

19.- El Ayuntamiento podrá denegar la entrada al recinto a deportistas o clubes e incluso suspender la actividad una vez iniciada, si existe alguna circunstancia extraordinaria que lo aconseje.

20.- El Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra se reserva el derecho a anular o suspender cualquier reserva por motivos justificables, situación que se comunicaría con la máxima antelación a la persona y/o colectivo afectado.

21.- La entidad podrá perder su reserva de instalación si de forma reiterada y no justificada:

1. No hace uso de la misma.

2. Asiste con un número muy reducido de deportistas, inferior a 8/9.

3. Incumple de forma reiterada con los horarios concedidos para la temporada.

4. Incumple alguna de las normas recogidas en este documento.

22.- Los horarios y días reservados para una entidad son intransferibles, no pudiendo cederse a otro equipo, ni compartirse con otro club. Las situaciones puntuales sobre este respecto que se den a lo largo de la temporada deberán ser solicitadas por escrito y precisarán de la autorización del Ayuntamiento, a través del Área de Deportes.

Artículo 107.- El Ayuntamiento recomienda a todos los deportistas que pasen un reconocimiento médico previo con el fin de garantizar su salud.

Artículo 108.- El Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra no se hace responsable de los objetos extraviados, sustraídos u olvidados en los vestuarios o en el interior de la instalación. Se recomienda no introducir en el recinto objetos de valor.

Artículo 109.- El Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra declina toda responsabilidad de las lesiones que pudieran producirse derivadas de la práctica deportiva. Se entiende que en el momento de hacer uso de la instalación los usuarios manifiestan estar aptos para realizar actividad físico-deportiva.

Capítulo IV.- Uso del gimnasio y salas multiusos (tatami, spinning...)

Artículo 110.- Los usuarios del gimnasio y salas multiusos deberán observar las siguientes normas:

1.- Los usuarios deben ir provistos de ropa deportiva

2.- Como medida higiénica es obligatorio el uso de toalla en los bancos, respaldos o asientos de los distintos aparatos de musculación.

3.- No se permite hacer ejercicio con el torso desnudo.

4.- El usuario será responsable de uso adecuado de los aparatos, no se responsabilizará al Ayuntamiento del uso indebido de ellos.

5.- Todo el material deportivo utilizado, deberá ser recogido en el lugar asignado.

6.- Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que haya un monitor o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo este el responsable de velar por el cumplimiento de las normas.



TÍTULO QUINTO.- SOBRE LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES

Capítulo I.- De la condición de los usuarios

Artículo 111.- Es usuario todo aquel que accede a una instalación o equipamiento deportivo y/o cultural municipal para realizar una práctica deportiva o cultural. Se considerará también usuario de las instalaciones los acompañantes, visitantes o espectadores que permanezcan en dicha instalación durante el desarrollo de las actividades.

Artículo 112.- Los usuarios tienen derecho a hacer uso de las instalaciones y de sus servicios previo pago del precio público o la tasa correspondiente a cada actividad si corresponde.

Artículo 113.- La Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones y equipamientos deportivos y culturales municipales, será fijados anualmente por el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra.

Artículo 114.- El Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra y sus servicios deportivos y culturales, podrán establecer y variar prioridades de uso para cada instalación y segmento horario, en función de las necesidades y usos de la propia instalación.

Artículo 115.- Tienen derecho al uso de las instalaciones las Asociaciones o Clubes Municipales, que tengan entre sus fines el fomento del deporte, de la cultura, si carecen de instalaciones propias adecuadas, previa solicitud entregada en los plazos que marca la presente normativa.

Artículo 116.- Tienen derecho al uso de las instalaciones las Administraciones Públicas, así como los Centro Docentes de la localidad, previa solicitud entregada en los plazos que marca la presente normativa.

Capítulo II.- De los derechos y obligaciones de los usuarios

Artículo 117.- Todo usuario tendrá derecho a:

a) La utilización de las instalaciones, de acuerdo a la normativa de las instalaciones deportivas y culturales municipales que se establecen en este Reglamento, siempre dentro de los horarios y en los días que las mismas estén abiertas al público.

b) La inscripción en las actividades deportivas o cursos deportivos o culturales, así como educativos, siempre que existan plazas libres, mediante el abono de la tasa correspondiente.

c) Todos los usuarios colectivos o en grupo, tendrán derecho a la utilización de las instalaciones de acuerdo con los parámetros que dicta esta norma.

d) Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los responsables o empleados de los servicios deportivos o culturales, a efecto de realizar reclamaciones correspondientes.

e) Solicitar que le sea entregado un ejemplar de la presente normativa

f) Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en esta normativa.

Artículo 118.- Todo usuario tendrá las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las instalaciones y equipamientos conforme a lo dispuesto por esta normativa y por las indicaciones del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra.

b) Cumplir las obligaciones que se deriven de este Reglamento, de ordenes de la Alcaldía, y de acuerdos que se adopten en el pleno o en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra.

c) Cumplir las cláusulas de la autorización de uso de la instalación y no utilizar las instalaciones para actividades distintas a las autorizadas.

d) Hacer un buen uso de las instalaciones y de su equipamiento, y cuidar de la observancia de las normas generales de policía e higiénico-sanitarias. Cualquier desperfecto o dolo será por cuenta del responsable del acto

e) Comunicar al Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en la presente normativa.

f) Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en la reserva de horario previamente concedida

g) Satisfacer en su momento el abono de precio público o las tasas correspondientes.

h) Comportarse de manera adecuada en las instalaciones y/o actividades, favoreciendo en todo caso la labor de los responsables, operarios, profesores y compañeros de actividad. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente sus indicaciones.

i) Identificarse y mostrar la documentación que le acredite como usuario de las instalaciones y/o actividades a petición de los responsables de las mismas.

j) Cualesquiera otras obligaciones que vengan impuestas por la Legislación Vigente y por lo dispuesto en la presente normativa.



TÍTULO SEXTO.- NORMATIVA A SEGUIR POR LOS MONITORES QUE IMPARTEN ACTIVIDADES DIRIGIDAS

Capítulo I.- Generalidades

Artículo 119.- El Ayuntamiento ha establecido una serie de normas, que deberán ser observadas por todos los monitores contratados para las diversas actividades, y que atienden a razones de buen funcionamiento de los servicios que se ofrecen a los vecinos de nuestro municipio, en relación a la Escuelas Deportivas para niños que se desarrollan durante el año por el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra (Fútbol, Jiu Jitsu, Danza y Gimnasia Rítmica, etcétera), así como las diversas modalidades de actividades Deportivas para mayores (Gimnasia de la tercera edad), y actividades de ocio y tiempo libre (bailes de salón, escuela de baile y danza, escuela de música, escuela de idiomas).

Capítulo II.- Días de clase, entrenamiento y horarios

Artículo 120.- Los días de clase o entrenamiento, y los horarios de los mismos, serán establecidos al comienzo de cada temporada y serán comunicados a los monitores.

Artículo 121.- Estos horarios no podrán ser modificados en ningún momento libremente por ninguna de las partes, sin hacer una reunión previa Ayuntamiento-monitor, y por causas que lo justifiquen, o debido a periodos vacacionales, circunstancias climatológicas que aconsejen un cambio de horario, u organización de actividades programadas por el Ayuntamiento, en el que se necesiten locales, se organicen exhibiciones, campeonatos o similares, y sea necesario una reestructuración de horarios.

Artículo 122.- Estos cambios serán comunicados a los participantes a través de los métodos que se consideren adecuados.

Artículo 123.- En periodos vacacionales, el Ayuntamiento comunicará a los monitores cuáles son los días en que cada modalidad en que no habrá clase o entrenamiento.

Capítulo III.- Sobre la falta de asistencia de los profesores/monitores

Artículo 124.- Las faltas de asistencia justificadas deberán ser comunicadas a este Ayuntamiento, con la antelación, de al menos dos días, salvo causas de fuerza mayor, y ser autorizadas por el mismo.

Artículo 125.- Las faltas de asistencia no deben ser comunicadas directamente por el monitor a los participantes, como hasta ahora se ha venido observando, sin que el Ayuntamiento sepa la causa de la suspensión de las clases. Esto responde a motivos de organización de los Servicios Municipales, como el personal encargado de los locales municipales, información adecuada a los participantes de los deportes, limpieza de edificios, etcétera.

Artículo 126.- Los días no comunicados, ni autorizado expresamente por este Ayuntamiento, en el que se produzca una falta de asistencia, conllevarán la reducción proporcional en las dietas que el monitor percibe en el mes correspondiente, así como, en el caso de reincidencia de esta circunstancia, el Ayuntamiento se verá obligado a prescindir de sus servicios.

Artículo 127.- Se deberán recuperar los días de clases - entrenamientos no impartidos. Estas clases serán coordinadas entre el Ayuntamiento y el Monitor, y podrán consistir en una clase - entrenamiento normal, o una clase - exhibición, de la misma duración que la clase no impartida. Serán comunicadas a los participantes de la manera más conveniente.

Capítulo IV.- Sobre las exhibiciones y campeonatos

Artículo 128.- Durante la temporada, el Ayuntamiento, con motivo de la programación de las Actividades Deportivas y de Ocio y Tiempo Libre que realiza para todo el año, podrá establecer campeonatos, exhibiciones, o similar, en varias ocasiones, de cualquiera de los Deportes que se impartan. Para ello, será comunicado al Monitor correspondiente para que prepare a los participantes.

Artículo 129.- De igual modo, el Monitor, si lo considera necesario, podrá organizar o preparar un evento deportivo de la modalidad que imparte, siempre con la autorización del Ayuntamiento, que estará abierto a este tipo de iniciativas, siempre y cuando se organice conjuntamente con él, a través de la Concejalía correspondiente, para coordinar la ocupación de locales, costes del evento, días y horarios del evento, etcétera.

Artículo 130.- Los equipos de las Escuelas Deportivas participarán en los Campeonatos organizados por la Diputación Provincial de Toledo.

TÍTULO SEPTIMO.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 131.- Constituyen infracciones:

- a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.
- b) La alteración del orden en cualquiera de las instalaciones.
- c) La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.
- d) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.
- e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.



f) Cualquier acción que vulnero lo establecido en la normativa redactada por el Ayuntamiento, para la utilización adecuada de los servicios e instalaciones deportivas municipales, pudiendo el infractor ser expulsado de las mismas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La administración y gestión de las instalaciones y equipamientos deportivos y culturales municipales se realizará de forma directa por el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, hasta el momento en que se acuerde otro tipo de gestión por los órganos correspondientes.

Segunda.- El ayuntamiento podrá en todo momento modificar el presente Reglamento, por los mismos tramites que se siguen para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

La vigencia del presente Reglamento se iniciará al día siguiente desde la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, hasta su modificación o derogación por el Ayuntamiento.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN O EL USO DE LOS SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Villaluenga de la Sagra, en calidad de Administración Pública de carácter local.

El Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer el precio público por la utilización de los Servicios e Instalaciones Culturales Municipales, que se regirán por la presente Ordenanza Municipal.

Sirve de complemento a esta Ordenanza el Reglamento de gestión, uso, planificación y programación de actividades, instalaciones y equipamientos de los servicios deportivos y culturales del ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra.

Este documento se elabora desde un punto de vista abierto y flexible para que se permita en un futuro la introducción de cambios, modificaciones, ampliaciones o mermas en su contenido a propuesta de los elementos decisorios del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios o realización de actividades gestionadas directamente por el Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, incluidas dentro de la programación realizada por los Servicios de Educación, Cultura y Deporte del mismo, así como los provenientes de concesiones y cualesquiera otros usos incluso esporádicos que apruebe el Ayuntamiento.

Por lo tanto, constituye el objeto de este precio público:

- a) Programas de enseñanza organizados por el Ayuntamiento a través de las distintas áreas y las escuelas municipales.
- b) Actividades culturales, deportivas, educativas, de bienestar social y de festejos organizadas por las distintas áreas municipales.
- c) Venta de publicaciones editadas por el Ayuntamiento.
- d) cualesquiera otras para las que la Junta Local de Gobierno considere que su uso debe incluirse en alguna de las actividades clasificadas.

Así mismo, constituye hecho imponible de este tributo, la utilización de instalaciones culturales y deportivas municipales, y en concreto:

CULTURALES

- a) El uso de la Casa de la Cultura:
 - 1) Biblioteca Pública.
 - 2) Salón de Actos.
- b) El uso del Edificio Multiusos de la calle Lepanto.
 - 1) Salas de Actividades.
 - 2) Salón de Reuniones.
- c) El uso del Local de la Juventud.
- d) El uso de otras instalaciones análogas (Antiguo C.A.I. y otros).

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEPORTIVAS

- e) El uso del Pabellón Polideportivo Cubierto.
 - f) El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales (pistas polideportivas, piscinas, campos deportivos, etcétera).
 - g) El uso del campo municipal de fútbol "El Prado".
- Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

**Artículo 3.- Devengo, sujetos pasivos y responsables.**

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la utilización de las instalaciones culturales municipales mediante la entrada en el recinto de dichas instalaciones y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa anexa, teniendo en cuenta:

a) Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que hagan uso de las instalaciones, o estén inscritos en las actividades dirigidas por el Ayuntamiento.

b) Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones en las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaran los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

Quando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

Quando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4- Obligados a contribuir.

Estarán obligados al pago del precio público las personas físicas, asociaciones, entidades y empresas que reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones deportivas y/o culturales, devengándose la cuota que sea establecida, en su caso, desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

De igual modo, están obligados al pago de precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se benefician, mediante su utilización, aún no siendo exclusiva, de las instalaciones deportivas y/o culturales, si para ello se ha establecido una cuota.

En el caso de las Escuelas Deportivas Municipales, la obligación de pago nace en el momento de formalizar la inscripción para la actividad en cada curso escolar. Por tanto, no podrá formalizarse la matrícula y, por ello, iniciarse la asistencia a las Escuela, en tanto no se satisfaga el precio público que origine la misma. De igual modo sólo se permitirá alta, si el alumno/ud. familiar que solicita el Alta está libre de deudas anteriores de otras actividades.

En caso de deudor, hasta que no se elimine la deuda, no podrá participar en ninguna actividad.

Las cuotas a satisfacer por los usuarios de los Servicios o Instalaciones se determinarán con arreglo a lo establecido en el cuadro anexo a la presente Ordenanza, así como la periodicidad en su abono.

Artículo 5- Beneficiarios.

Podrán gozar de la condición de beneficiarios de Servicio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren de alta en los Servicios de Cultura y Deporte, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el mismo.

La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del precio público correspondiente, mediante domiciliación bancaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, procederá la devolución del importe correspondiente cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio o actividad no se preste o desarrolle.

La falta de asistencia de los beneficiarios a las actividades en las que se hayan inscrito, por causas imputables a ellos mismos, sin justificación de fuerza mayor, no dará derecho a la devolución de la parte proporcional de las cuotas abonadas.

La condición de beneficiario de los Servicios de Cultura y Deporte podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

Por renuncia expresa del beneficiario.

Por impago del correspondiente precio público.

Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia.

Artículo 6.- Exentos al pago.

Estará exento al pago del precio regulado en esta Ordenanza, la cesión y/o utilización de las instalaciones municipales deportivas y culturales en los siguientes casos:

a) El deporte escolar, de centros públicos o concertados, tanto en entrenamientos, como en competiciones.



b) Las actividades que se promuevan dentro de los programas de animación y promoción deportiva municipal, y que se haya indicado previamente su carácter gratuito. Así como las actividades que se promuevan dentro de los programas de animación y promoción cultural municipal, y que se haya indicado previamente su carácter gratuito.

c) Equipos o grupos deportivos de ámbito local, que participen en competiciones provinciales, regionales o nacionales, estarán exentos en una hora de entrenamiento semanal, siempre y cuando, el entrenamiento semanal del equipo o grupo sea superior a una hora.

d) La utilización del marcador electrónico en partidos oficiales de competiciones provinciales, regionales y nacionales.

e) Partidos de competiciones oficiales de carácter provincial, regional o nacional, en las que participen equipos federados de la localidad.

f) Aquellas actividades culturales o deportivas, que por su interés social o especiales circunstancias, por la Junta de Gobierno sea declarada su gratuidad.

g) Los grupos de escolares, de centros públicos o concertados, tanto en ensayos como en actuaciones o exhibiciones con autorización previa del Ayuntamiento.

h) Reuniones informativas, cursos, y jornadas impartidas por Organismos Oficiales y organizadas por el Ayuntamiento.

i) Asociaciones y Hermandades de ámbito local, debidamente identificadas, que organicen actividades recreativas o culturales, con la previa autorización del Ayuntamiento, y que redunden en el beneficio de la comunidad.

j) Reuniones de Asociaciones, Grupos Políticos o Grupos Locales de interés social o cultural, legalmente establecidos y que no tengan una sede social dónde poder celebrarlas y previa autorización por el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Plazas de libre acceso en Escuelas Municipales con gestión directa del Ayuntamiento.

No están sujetos a este precio público los servicios prestados a aquellos usuarios que, previa valoración objetiva de los técnicos y responsables, se estime la conveniencia de inclusión en el servicio de oficio, por diversas circunstancias sociales. Estableciéndose, de ese modo, plazas de libre acceso para unidades familiares con problemas económicos.

Los requisitos son:

Que el padre y la madre, o el que tenga la custodia en caso de monoparentales o similar estén en paro. Deberán presentar la documentación necesaria.

Solo se podrá optar a una actividad por miembro (hij@) de unidad familiar.

Condiciones:

La unidad familiar estará exenta de abonar las cuotas mensuales.

El Ayuntamiento en ningún momento asumirá los gastos relacionados con la actividad, materiales de trabajo, equipación deportiva, etcétera.

Revisión trimestral de las condiciones de acceso a la exención.

En ningún caso se concederán plazas de libre acceso en el supuesto de que existan deudas contraídas por cualquier concepto con el Ayuntamiento.

Número de plazas libres por actividad:

Tres plazas libres por actividad genérica.

Dos plazas libres por Categoría en Escuela de Fútbol.

En el caso de que haya más solicitudes que plazas, se estará a la fecha de registro de la solicitud de exención.

Artículo 8.- Beneficios fiscales:

Las autoridades locales determinarán los servicios culturales y deportivos; así como el horario y las instalaciones a las que aplicar las exenciones y bonificaciones.

Bonificaciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se reconoce una bonificación en las tarifas para los alumnos y alumnas pertenecientes a familias numerosas así reconocidas por la Consejería competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, extremo éste que deberá acreditarse mediante la presentación de la correspondiente cartilla en el momento de presentación de la solicitud junto con el libro de familia. Quedando la cuota de la actividad:

Primer miembro. Precio de la cuota de la actividad.

Segundo miembro. Descuento 20% sobre el precio de la cuota de la actividad.

A partir del tercer miembro. Gratis.

En los casos de no tener la condición de familia numerosa pero haber solicitado matriculaciones simultáneas en la misma actividad de dos o más miembros de una unidad familiar, serán bonificados en esas matriculaciones. Quedando las cuotas por actividad:

Primer miembro. Precio de la cuota de la actividad.

Segundo miembro. Descuento 20% sobre el precio de la cuota de la actividad.

Tercer miembro. Descuento 40% sobre el precio de la cuota de la actividad.

Cuarto miembros. Gratis.



Los porcentajes de bonificación se aplicaran al miembro en que se dé la circunstancia del descuento. Solo será aplicable el descuento sobre la misma actividad. No será aplicable a miembros de la unidad familiar registrados en varias actividades.

Artículo 9.- Normas de gestión y pago.

a) Utilización de instalaciones del Pabellón Polideportivo Cubierto.

Las solicitudes de permiso para utilizar el pabellón se presentarán como mínimo, con veinticuatro horas de antelación, en las oficinas municipales, en el Complejo Polideportivo Municipal o en el Pabellón Polideportivo Cubierto, con la comprobación por el coordinador del mismo, o de la persona responsable de la empresa de gestión deportiva que en su momento pueda tener adjudicada la misma, que la instalación se encuentre libre en los días y horarios en que se solicita, efectuando simultáneamente el pago del precio público.

Una vez abonado el pago, o presentado justificante bancario de pago, los interesados lo entregarán al encargado del pabellón o a la persona encargada de la empresa de gestión deportiva, en su caso, para hacer efectivo su derecho de utilización de las instalaciones.

b) Utilización de instalaciones del Complejo Polideportivo Municipal.

Las solicitudes de permiso para utilizar las instalaciones que componen el Complejo Polideportivo Municipal, se presentarán en las oficinas municipales, o en el Complejo Polideportivo Municipal, con la comprobación por el coordinador del mismo, o de la persona responsable de la empresa de gestión deportiva que en su momento pueda tener adjudicada la misma, que la instalación se encuentre libre en los días y horarios en que se solicita, efectuando simultáneamente el pago del precio público.

Una vez abonado el pago, o presentado justificante bancario de pago, los interesados lo entregarán al encargado de las instalaciones o a la persona encargada de la empresa de gestión deportiva, en su caso, para hacer efectivo su derecho de utilización de las instalaciones.

c) Utilización de salas y locales de forma exclusiva por grupos ajenos al Ayuntamiento.

Las solicitudes de permiso para utilizar las instalaciones culturales, se presentarán como mínimo, con tres días de antelación, en las oficinas municipales, indicando una descripción de la actividad que se pretende realizar, así como días, horarios, y los materiales y maquinaria que necesiten utilizar y que disponga el Ayuntamiento y se encuentre en esos locales. Previa comprobación por el coordinador de los locales de que la instalación se encuentre libre en los días y horarios en que se solicita, pasará la solicitud para que se estudie su idoneidad, de concesión o no del local, y si se encuentra en uno de los grupos exentos, o no del pago, y se concederá por la Alcaldía y/o Concejal Delegado.

d) Escuelas Deportivas Municipales y Actividades Extraescolares de Ocio y Tiempo Libre dirigidas y programadas por el Ayuntamiento.

Las inscripciones en las escuelas deportivas municipales y demás actividades programadas se efectuarán únicamente en las oficinas del Ayuntamiento de Villaluenga de la Sagra, presentando una ficha de inscripción por actividad, según el modelo que pueden recoger en las oficinas municipales y en sección de deportes de la web municipal (www.villaluengadelasagra.com), donde rellenaran todos los datos del participante y, en caso de menores de edad, los responsables de los mismo. En el caso de que se gestione de forma indirecta, con una empresa adjudicataria del servicio (ej. Escuela Municipal de Idiomas). La forma de matricularse será mediante solicitud a la que se acompañará la cuota.

En todo caso la gestión de recibos se realizara por domiciliación bancaria obligatoria. Las cuotas cuyo cobro no sean satisfechas en el periodo establecido, se harán efectivas por vía de apremio, con el recargo que legalmente correspondan.

Artículo 10.- Tarifas.

Las tarifas serán revisadas anualmente para adecuarlas a la variación de los costes reales, procurando que su entrada en vigor coincida con el comienzo de la nueva temporada.

a) Precio público por las actividades programadas y dirigidas por el Ayuntamiento y Escuelas Municipales

Las actividades ofertadas, se pondrán en marcha cada año, en función de las personas interesadas e inscritas. En caso de no llegar al número mínimo, no se pondrán en marcha.

Podrán iniciarse otras actividades novedosas si hay demandas de las mismas, estableciendo el precio público según el Ayuntamiento crea conveniente, hasta su regulación en esta Ordenanza.

Estos precios públicos serán vigentes siempre y cuando la actividad se realice en las instalaciones deportivas municipales. Si por circunstancias excepcionales ha de realizarse en otro tipo de instalaciones o locales del



Ayuntamiento o ajenas al mismo, las tarifas serán establecidas por el propio Ayuntamiento.

	Empadronado*	No Empadronado*
Fútbol (2 días)	20,00 €/mes	25,00 €/mes
(3 días)	26,00 €/mes	30,00 €/mes
Aikido	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Jiu-Jitsu	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Gimnasia Rítmica	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Gimnasia de Mantenimiento	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Balonmano	15,00 €/mes	25,00 €/mes
Pre-Deporte	15,00 €/mes	25,00 €/mes
Psicomotricidad	15,00 €/mes	25,00 €/mes
Antiestrés y Respiración	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Iniciación a Guitarra	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Danza y Baile Español		
(2 días)	20,00 €/mes	25,00 €/mes
(3 días)	26,00 €/mes	30,00 €/mes
Aerobic	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Pilates	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Escuela de Música	Gestión de forma indirecta, con una empresa adjudicataria del servicio	
Escuela de Inglés		
Refuerzo Escolar	25,00 €/mes	30,00 €/mes
Bailes de Salón	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Coro Municipal	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Mecanografía	20,00 €/mes	25,00 €/mes
Club de Lectura Infantil	Gratuito	
Club de Lectura Juvenil	Gratuito	
Club de Lectura Adultos	Gratuito	
Cuenta Cuentos Infantil	Gratuito	
Escuela de Adultos	Gratuito	
Programa		
"Tu Salud en Marcha"	Gratuito	
	Actividad impartida siempre que haya convenio con la Diputación Provincial	
Programa		
"Dipucamina"	Gratuito	
	Actividad impartida siempre que haya convenio con la Diputación Provincial y dirigida exclusivamente a Jubilados y Pensionistas	
Informática	Gratuito	
	Actividad impartida siempre que haya convenio con la Diputación Provincial y dirigida exclusivamente a Jubilados y Pensionistas	

* Precio normal por beneficiario sin aplicar exenciones ni reducciones por hermanos, reconocidos en la presente Ordenanza

b) Utilización de servicios de la Biblioteca Pública Municipal "Gustavo Adolfo Bécquer" de Villaluenga de la Sagra

Préstamo de libros (21 días)	Gratuito
	Servicio acorde al de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha, a la que pertenece la Biblioteca Pública Municipal "Gustavo Adolfo Bécquer" de Villaluenga de la Sagra
Préstamo de CD, CD-Rom, DVD (1 semana)	Gratuito
	Servicio acorde al de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha, a la que pertenece la Biblioteca Pública Municipal "Gustavo Adolfo Bécquer" de Villaluenga de la Sagra
Fotocopias o impresiones en color	0,20 €
Fotocopias o impresiones en Blanco y Negro	0,10 €

Sanciones:

Las que establece la Red de Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha, a la que pertenece la Biblioteca Pública Municipal "Gustavo Adolfo Bécquer" de Villaluenga de la Sagra:

Retraso en la devolución de libros en préstamo	Retirada del Carnet de la Biblioteca 1 día/día de retraso
Retraso en la devolución de CD,CD-Rom y DVD en préstamo	Retirada del Carnet de la Biblioteca 1 día/día de retraso
Rotura, extravío del fondo de la Biblioteca (libros, CD-Audio, CD-Rom, DVD-Rom, DVD...)	Reposición del material roto o extraviado (mismas condiciones: título, editorial, formato...) o importe integro del precio de ese material.

Por cambio de Carnet, por deterioro, pérdida o cualquier otra causa, se abonarán 6,00 euros.



c) Utilización de instalaciones del Pabellón Polideportivo Cubierto

Utilización de pista polideportiva e instalaciones complementarias	1 hora	13,00 €
Utilización de la pista polideportiva, de sus instalaciones complementarias y de la iluminación artificial en la pista	1 hora	25,00 €
Utilización de la pista polideportiva, de sus instalaciones complementarias y de la iluminación artificial, en entrenamientos de los equipos del municipio que participen en competiciones provinciales, regionales o nacionales, siempre que se contrate como mínimo veinte horas. En caso contrario, se aplicará la tarifa anterior	1 hora	17,00 €
Por el uso del marcador electrónico	1 hora	6,00 €

d) Utilización de instalaciones del Complejo Polideportivo Municipal

d.1) Piscinas e instalaciones anejas de baño

	Días Laborables	Sábados, domingos y festivos
Infantil – De 3 a 12 años (incluidos)	1,00 €	1,50 €
Joven – De 13 a 17 años (incluidos)	1,50 €	2,00 €
Adultos – De 18 años en adelante (incluidos)	2,00 €	3,00 €
Jubilados / Pensionistas	1,00 €	1,50 €

d.2) Entrada al Campo de Fútbol e instalaciones anejas al mismo

Titulares/Beneficiarios del abono de temporada para actividades deportivas	Gratuito
Infantil – De 3 a 12 años (incluidos)	Gratuito
Adultos – De 13 años en adelante (incluidos)	3,00 €
Jubilados / Pensionistas (presentando carné pensionista)	1,50 €

El Ayuntamiento puede conceder a la concesionaria de la gestión del complejo la posibilidad de cobrar entrada siempre que los precios sean los establecidos por el Ayuntamiento

d.3) Utilización de Pistas, Instalaciones y Servicios del Complejo Polideportivo

Los precios son por de 1 hora de utilización.

Pista Polideportiva al aire libre	12,00 €
Pista Polideportiva al aire libre Infantil (hasta 12 años)	5,00 €
Pistas de Tenis Adulto	5,00 €
Pistas de Tenis Joven (presentando el Carnet Joven)	2,50 €
Pistas de Tenis Infantil	1,50 €
Mesas Tenis de Mesa Adulto	4,00 €
Mesas Tenis de Mesa Joven (presentando el Carnet Joven)	2,00 €
Mesas Tenis de Mesa Infantil	1,50 €
Pistas de Padel Adulto	5,00 €
Pistas de Padel Joven (presentando el Carnet Joven)	2,50 €
Pistas de Padel Infantil	1,50 €
Pistas de Frontón Adulto	5,00 €
Pistas de Frontón Joven (presentando el Carnet Joven)	2,50 €
Pistas de Frontón Infantil	1,50 €
Complemento de Luz Artificial Exterior-Pistas	5,00 €

En caso de que los usuarios del alquiler, en el caso de grupos para las pistas, se realicen por diferentes grupos de edades, o de circunstancias, como abonados y no abonados al abono de temporada para actividades deportivas, se habrá que abonar la cantidad correspondiente al grupo de mayor edad, o de los no abonados al abono de temporada para actividades deportivas.

d.4) Utilización de los Servicios del Gimnasio Municipal y anejos

	Sin abono de temporada para actividades deportivas						Con abono de temporada para actividades deportivas		
	Empadronado			No Empadronado					
	Adulto	Infantil	3ª Edad	Adulto	Infantil	3ª Edad	Adulto	Infantil	3ª Edad
Musculación Mensual	30 €	25 €	20 €	40 €	35 €	30 €	20 €	15 €	10 €
Incluye asesoramiento por monitor titulado, y uso de la sauna 2 veces a la semana, en su caso									
Musculación Diario	4 €	2,50 €	1,50 €	4,5 €	3 €	2 €	2,50 €	1,50 €	1 €
Musculación Trimestral	80 €	65 €	55 €	100 €	90 €	80 €	50 €	35 €	20 €

Clases Dirigidas

Tarifas para inscritos en el Gimnasio

Sin abono de temporada para actividades deportivas			Con abono de temporada para actividades deportivas		
Fitness		+ 10 €			+ 6 €
Bodytonning		+ 10 €			+ 6 €
Step		+ 10 €			+ 6 €
Power		+ 10 €			+ 6 €
Spinning		+ 10 €			+ 6 €
Para los no inscritos en el Gimnasio, las tarifas se regularán en el punto siguiente.					



Estas clases se pondrán en marcha siempre y cuando haya suficientes participantes inscritos en las mismas, y se considere que las clases tendrán un nivel adecuado de impartición. Podrán iniciarse otras actividades novedosas si hay demandas de las mismas, estableciendo las tasas según el Ayuntamiento crea conveniente, hasta su regulación en esta Ordenanza.

* Infantil: Hasta catorce años incluidos.

Será gestionado por la concesionaria de la gestión del complejo polideportivo

f) Actividades programadas en Complejo Polideportivo Municipal

Las actividades ofertadas, se pondrán en marcha cada año, en función de las personas interesadas e inscritas (mínimo grupos de 10 personas). En caso de no llegar al número mínimo, no se pondrán en marcha.

Podrán iniciarse otras actividades novedosas si hay demandas de las mismas, estableciendo las tasas o precio público según el Ayuntamiento crea conveniente, hasta su regulación en esta Ordenanza.

	Sin abono de temporada para actividades deportivas		Con abono de temporada para actividades deportivas	
	Empadronado	No Empadronado	General	Jubilado/Pensionista
Aeróbic Municipal	17,00 €/mes	20,00 €/mes	15,00 €/mes	12,00 €/mes
Atletismo	12,00 €/mes	15,00 €/mes	10,00 €/mes	7,00 €/mes
Campo a través	12,00 €/mes	15,00 €/mes	10,00 €/mes	7,00 €/mes
Gimnasia Rítmica	17,00 €/mes	20,00 €/mes	15,00 €/mes	12,00 €/mes
Balonmano	12,00 €/mes	15,00 €/mes	10,00 €/mes	7,00 €/mes
Fitness	Estas actividades se pondrán en marcha a lo largo del año, siempre y cuando haya demanda suficiente los y locales queden correctamente acondicionados para su impartición. Las tasas se establecerán en el momento de su comienzo según se crea conveniente, hasta su posterior regulación en esta ordenanza			
Bodytonning				
Step				
Power				
Spinning				
Badminton	22,00 €/mes	25,00 €/mes	20,00 €/mes	15,00 €/mes
Patinaje	17,00 €/mes	20,00 €/mes	15,00 €/mes	12,00 €/mes
Baloncesto	12,00 €/mes	15,00 €/mes	10,00 €/mes	7,00 €/mes
Yoga	22,00 €/mes	25,00 €/mes	20,00 €/mes	15,00 €/mes
Voleibol	12,00 €/mes	15,00 €/mes	10,00 €/mes	7,00 €/mes
Psicomotricidad	17,00 €/mes	20,00 €/mes	15,00 €/mes	12,00 €/mes
Pilates	22,00 €/mes	25,00 €/mes	20,00 €/mes	15,00 €/mes
Gim-Jazz	17,00 €/mes	20,00 €/mes	15,00 €/mes	12,00 €/mes
Tenis y Padel				
* Pre-tenis – Pre-padel	20,00 €/mes	23,00 €/mes	18,00 €/mes	15,00 €/mes
* Iniciación	27,00 €/mes	30,00 €/mes	25,00 €/mes	22,00 €/mes
* Perfeccionamiento	35,00 €/mes	38,00 €/mes	33,00 €/mes	30,00 €/mes
* Competición	49,00 €/mes	51,00 €/mes	47,00 €/mes	45,00 €/mes
* Particulares	20,00 €/hora	23,00 €/mes	18,00 €/mes	15,00 €/mes

Estas tasas o precio público serán vigentes siempre y cuando la actividad se realice en las instalaciones deportivas. Si por circunstancias excepcionales ha de realizarse en otro tipo de instalaciones o locales del Ayuntamiento, las tarifas serán establecidas por el mismo, hasta que sea de nuevo impartido en las instalaciones deportivas.

Será gestionado por la concesionaria de la gestión del complejo polideportivo

g) Abono de temporada para actividades deportivas

El Abono de temporada para actividades deportivas (anteriormente denominado carnet deportivo) será gestionado por la concesionaria de la gestión del complejo polideportivo.

f.1) Abonos Individuales

	Empadronados	No Empadronados
Infantil – De 3 a 12 años (incluidos)	41,04 €	71,82 €
Joven – De 13 a 17 años (incluidos)	56,43 €	97,47 €
Adultos – A partir de 18 años	71,82 €	128,25 €
Jubilados y Pensionistas	51,30 €	87,21 €
Minusválidos*	51,30 €	87,21 €

* Para la obtención del Carnet Individual de Minusválido, será necesario presentar la documentación oficial expedida por el Organismo correspondiente que acredite un porcentaje igual o superior al 33%

**f.2) Abonos Familiares¹**

	Empadronados	No Empadronados
Unidad Familiar 2 personas	87,21 €	153,90 €
Unidad Familiar 3 personas	97,47 €	174,42 €
Unidad Familiar 4 personas	107,73 €	189,81 €
Familia Numerosa (a partir de 5 pers.)	128,25 €	225,72 €
Ud. Familiar 2 Jubilados/Pensionistas	66,69 €	117,99 €
Ud. Familiar 3 Jubilados/Pensionistas	76,95 €	133,38 €
Ud. Familiar 4 Jubilados/Pensionistas	87,21 €	153,90 €

¹ Las unidades familiares se compondrán de al menos dos personas con circunstancias homogéneas, y con vínculo familiar hasta 2º grado, respecto al que se considere cabeza de familia al obtener el abono familiar.

En el caso de no ser un grupo homogéneo, es decir, que dentro del núcleo familiar se encuentre un miembro o más, con circunstancias especiales, como minusvalías, jubilados o pensionistas, la persona que ejerza como cabeza de familia en la obtención del Abono de temporada para actividades deportivas podrá optar por incluirlo dentro de la unidad familiar, o por el contrario, expedirle un abono individual con sus circunstancias concretas, en función de dónde pueda obtener un beneficio mayor.

Las tasas indicadas son anuales, y comprenden desde el primero de junio del año de expedición/renovación, al treinta y uno de mayo del año siguiente al mismo. Estas tasas podrán abonarse de una sola vez, en el mes de mayo de cada año, u optar por dos pagos semestrales del 50% de la cuota correspondiente, uno en mayo, y otro en noviembre del mismo año, y de forma obligada el pago será por medio de domiciliación bancaria.

En caso de solicitud de expedición del abono de temporada para actividades deportivas en un mes distinto de mayo, se abonarán las tarifas correspondientes al prorrateo de los meses restantes hasta mayo siguiente, siempre y cuando el abonado se comprometa a renovar el Abono de temporada para actividades deportivas, al menos la temporada siguiente una vez llegado el mes de mayo. En caso contrario, deberá abonar el año completo, sin que se resten los meses transcurridos desde dicho mes, ya que se trata de un abono anual.

Por cambio de documento acreditativo del Abono de temporada para actividades deportivas, por deterioro, pérdida o cualquier otra causa, se abonarán 6 euros.

f.3) Tarifas - Descuento por la utilización de Pistas, Instalaciones y Servicios del Complejo Polideportivo siendo poseedor del abono de temporada para actividades deportivas

Los precios son por de 1 hora de utilización máxima al día, cuando exista demanda.

Pistas de Tenis Adulto	1,50 €
Pistas de Tenis Joven (presentando el Carnet Joven)	1,00 €
Pistas de Tenis Infantil	0,50 €
Mesas Tenis de Mesa Adulto	1,50 €
Mesas Tenis de Mesa Joven (presentando el Carnet Joven)	1,00 €
Mesas Tenis de Mesa Infantil	0,50 €
Pistas de Padel Adulto	1,50 €
Pistas de Padel Joven (presentando el Carnet Joven)	1,00 €
Pistas de Padel Infantil	0,50 €
Complemento de Luz Artificial Exterior-Pistas	2,50 €

f.4) Ventajas y descuentos para titulares del Abono de temporada para actividades deportivas

Baño libre en piscinas de verano durante toda la temporada de baño.

Utilización de la pista polideportiva al aire libre (máximo una hora al día en caso de que exista demanda).

Inscripciones gratuitas en actividades físicas para jubilados y pensionistas, en las que, previamente, se haya indicado su gratuidad (Tu salud en marcha).

Acceso, durante toda la temporada, al campo de fútbol, para presenciar los partidos que celebren los equipos del Club en competiciones oficiales (Senior, Juveniles, Cadetes, Infantiles, etcétera).

Descuentos en actividades dirigidas de temporada para adultos con profesor, tanto en pistas como en piscinas.

h) Tasas para la obtención de bonos mensuales

Con vigencia y validez únicamente para un mes de la temporada anual correspondiente, se satisfará por importe del 50% de la tarifa general de la temporada, conforme a las anteriores indicadas. El mes comprenderá de fecha a fecha, es decir, desde el día en que se expide, hasta el mismo día del mes siguiente.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo a lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará en lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable, así como en el Reglamento de Gestión, Uso, Planificación y Programación de actividades, instalaciones y equipamientos de los servicios deportivos y culturales del Ayuntamiento de Villaluenga. Constituyen infracciones graves:



La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones (pabellón, servicios, vestuario, almacén, etcétera).

La alteración del orden en el interior del recinto.

La utilización de las instalaciones deportivas para fines distintos a los previstos en la autorización.

El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.

Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener autorización.

Cualquier acción que vulnera lo establecido en la normativa redactada por el Ayuntamiento, para la utilización adecuada de los servicios e instalaciones deportivas municipales, pudiendo el infractor ser expulsado de las mismas.

Las infracciones reguladas en los apartados anteriores serán sancionadas con la expulsión de la instalación, retirada del Abono de temporada para actividades deportivas y/o con multas, que oscilarán entre 6,00 y 3.000,00 euros, dependiendo de la intencionalidad, dolo o negligencia grave del infractor/es y de la gravedad de la infracción cometida. En todo caso, persiste la obligación de abonar el importe del precio público que corresponda.

En caso de ser una infracción que produzca desperfectos, deterioros o daños ocasionados en las instalaciones deportivas o de recreo, dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación cultural municipal durante al menos un año desde la comisión de la infracción.

Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

El que trate de introducirse en los recintos sin previo pago del precio público, será sancionado con una multa de 30,00 euros, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación, estando en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Villaluenga de la Sagra 9 de febrero de 2015.- El Alcalde, Francisco Javier Parra Duran.

N.º I.-1312